

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4017-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	12 de octubre de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2017.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Prever que no se pagará el IVA en la enajenación de materiales y servicios de construcción en los municipios con una declaratoria de desastre natural. Este beneficio se extenderá hasta por un año a partir de la fecha de publicación de la declaratoria de desastre natural en el Diario Oficial de la Federación, emitida por la Secretaría de Gobernación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 9o.- No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue</p> <p>Único: Se adiciona una fracción X al artículo 9 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.</p> <p>Artículo 9o. (...)</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p>X. Materiales y servicios de construcción en los municipios con una declaratoria de desastre natural. Este beneficio se extenderá hasta por un año a partir de la fecha de publicación de la declaratoria de desastre natural en el Diario Oficial de la Federación, emitida por la Secretaría de Gobernación.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículos Transitorios</p> <p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2018.</p> <p>Artículo Segundo. El Servicio de Administración Tributaria emitirá un listado de los bienes y servicios para la construcción con apoyo técnico de Protección Civil que serán exentos del</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

pago del Impuesto de Valor Agregado. Así como la definición de los procedimientos que considere necesarios para la implementación y administración de este beneficio fiscal.

Artículo Tercero . En los municipios con declaratoria de desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el Diario Oficial de la Federación durante el año 2017, serán sujetos al beneficio fiscal durante el ejercicio fiscal 2018.

JCHM